REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2269

Sevilla - Valle, Octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – COFINCAFE
EJECUTADOS:	LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00183-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar un control de legalidad sobre el trámite impartido y las actuaciones desarrolladas, para llevar a cabo la diligencia de remate que se tiene prevista para el día de mañana veinte (20) de Octubre del año 2023, a partir de las 9:30 AM, sobre la cuota parte correspondiente al 16.6666% del bien inmueble aprehendido en este asunto, dada una situación avizorada en la tradición jurídica del referido predio, así mismo se procede a resolver sobre la solicitud de Suspensión del proceso, en virtud de la apertura del trámite de negociación de deudas, allegada por el Centro de Conciliación en derecho “Corporativos” de la Ciudad de Medellín Antioquia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto 1913 del 31 de Agosto del año 2023, se determinó el avalúo de la cuota parte (16.666%), del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **382-23669,** en la suma de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil doscientos treinta y un pesos con cincuenta centavos m/cte. ($4’563.231.50), se ordenó la diligencia de remate y en consecuencia se fijó la fecha y hora para la práctica de dicha diligencia.

Solo hasta la fecha de hoy, previo a la diligencia, se pudo hacer un análisis y control de legalidad a las actuaciones surtidas y los documentos aportados para tal fin, donde, específicamente al revisar el certificado de tradición del referido inmueble, se observó en la anotación 4 de la foliatura inmobiliaria, que existe sobre el predio una **LIMITACIÓN AL DOMINIO**, por una **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, a favor de la extinta Entidad Pública, Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, **INURBE**, hoy **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, inscrita a través de la Escritura Pública No. 213 del 11 de Junio del año 2003, sin que se logre determinar a qué tipo de restricción se refiere, ya que de un lado, el Despacho omitió de manera involuntaria previo a fijar la fecha para el remate, haber requerido el documento público para determinar la restricción allí plasmada y por otro lado, la parte actora tampoco la aportó.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

No se puede olvidar, que, según la Jurisprudencia y la Doctrina, las limitaciones a la propiedad en interés público atañen, un conjunto de medidas jurídicas que pueden llegar a cercenar en cierta medida el dominio, dependiendo del tipo de restricción que se les inscriba, bien sea por decomiso, requisición, expropiación, ocupación temporánea, servidumbre, restricción, etc.

Por lo cual, sería entonces del caso, disponer requerir a la parte actora, con fines a que aporte copia del referido acto público - Escritura de Limitación al dominio para verificar que tipo de restricción pesa sobre el inmueble, objeto de subasta; sin embargo, a esta fecha y hora de proyección de esta providencia, se acaba de recibir en el correo institucional, un memorial, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS”, con el que se allega el AUTO DE ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, solicitado por los señores LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR, quienes fungen como demandados y aunado a ello han solicitado la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, lo que genera un redireccionamiento total, a la providencia que emitiría sobre el control de legalidad, enrutándolo hacia la suspensión de estas diligencias, conforme con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 545.

Entonces, dada la comunicación que recibe esta agencia judicial por cuenta del abogado **JUAN SEBASTIAN CANO GUTIÉRREZ,** en calidad de **OPERADOR DE INSOLVENCIA,** donde se notifica a esta agencia judicial del auto, mediante el cual se dio apertura al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, promovido a instancia de quienes fungen como demandados en esta causa ejecutiva, con fecha del 11 de Octubre del año 2023, con asistencia del Artículo 543 y 545 del Código General del Proceso, se dispone a emitir los pronunciamientos legales que exige la ley en este sentido,

Por lo que, con ocasión al escenario vertido en líneas precedentes, y que se relacionan directamente con las presentes diligencias, es acorde determinar que, esta actuación adoptará un cauce de quietud, según las voces establecidas en el artículo 545 del Código General del Proceso, precepto que ha señalado en su numeral primero lo siguiente,

> *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Así las cosas, se dará vía libre a la suspensión del proceso, de acuerdo a la normatividad que así lo establece.

Por último, también se observa que el apoderado de la parte actora, se ha servido allegar al plenario los documentos que exige la ley procesal, previo a la diligencia de remate, como publicaciones, certificado de tradición, etc., sobre lo cual, con la decisión que se tomará, carece de objeto por efecto reflejo, verter el análisis jurídico a los mismos y emitir algún pronunciamiento en este sentido, en consecuencia serán simplemente incorporados al expediente, sin lugar a ningún tipo de actuación en este sentido.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA DILIGENCIA DE REMATE, que se tenía prevista para el día veinte (20) de Octubre del año 2023, a partir de las 9:30 de la mañana, sobre el bien inmueble con la matricula inmobiliaria N° 382–23669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en primera medida por el control de legalidad al que se alude al inicio de esta providencia *-Limitación al dominio a favor del Inurbe, anotación 4* del Certificado de Tradición y en segunda medida y por ser la más importante, en virtud de la decisión de suspensión que se adoptará en el siguiente numeral.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por causa de la apertura del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** promovido por los ciudadanos **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA CC. #38.755.542 y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR CC. #94.284.028,** quienes fungen como demandados en este asunto, de conformidad con lo reglado en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR que, el **TÉRMINO DE LA SUSPENSIÒN,** se sujeta a las resultas del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, o bien cuando se genere alguna causal que implique la reanudación, no obstante, con observancia de lo dispuesto por el artículo 544 del Código General del Proceso. (Duración del término de insolvencia).

CUARTO: NOTIFICAR de la presente decisión, al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS",** para lo que considere pertinente, en el ámbito de su competencia. **Procédase de conformidad, remitiendo esta providencia al correo: sebascanoguti@gmail.com.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 173
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03662707e4042864185c6e175d0ac648cf17973a26017570e49c5a8baf1c5499**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica